

# Capítulo II

La Organización en 2016



# SUMARIO

	<i><u>Página</u></i>
<b>1.</b> Introducción .....	319
<b>2.</b> Organización de la Administración Central de la Hacienda Pública. Año 2016 .....	320
2.1. Secretaría de Estado de Hacienda .....	322
2.1.1. Dirección General de Tributos .....	323
2.1.2. Dirección General de Catastro .....	324
2.1.3. Tribunal Económico-Administrativo Central .....	326
2.1.4. Instituto de Estudios Fiscales .....	327
2.1.5. Consejo para la Defensa del Contribuyente .....	329
2.1.6. Dirección General de Ordenación del Juego .....	332
2.2. Secretaría General de Financiación Autonómica y Local .....	335
2.3. Agencia Estatal de Administración Tributaria .....	339
2.4. Otros centros .....	342
2.4.1. Intervención General de la Administración del Estado .....	342
2.4.2. Dirección General de Fondos Comunitarios .....	343
2.4.3. Inspección General .....	347
2.5. Personal en la Administración Tributaria Central .....	348
<b>3.</b> Organización de la Administración Territorial de la Hacienda Pública en 2016 .....	348
3.1. Delegaciones de la Agencia Tributaria .....	349
3.1.1. Estructura y dependencia .....	349
3.1.2. Principales funciones .....	350
3.1.3. Personal a 31 de diciembre de 2016 por unidades funcionales .....	351

	<u>Página</u>
3.2. Tribunales económico administrativos regionales y locales....	352
3.2.1. Estructura y dependencia .....	352
3.2.2. Personal a 31 de diciembre de 2016 .....	353
3.3. Delegaciones de Economía y Hacienda.....	353
3.3.1. Estructura y dependencia .....	353
3.3.2. Principales funciones .....	357
3.3.3. Personal a 31 de diciembre de 2016 por unidades funcionales.....	359

## CAPITULO II

### La Organización en 2016

#### 1. INTRODUCCIÓN

La utilización del término Administración tributaria tiene un carácter predominantemente pragmático que trata de referirse, sobre todo, a la forma en la que se organiza el Ministerio de Hacienda y Función Pública para el desarrollo de sus funciones respecto al sistema tributario estatal. Así, por un lado, se trata como concepto parcial de Administración tributaria, en tanto en cuanto no se incluyen en los análisis del texto todos los elementos organizativos del Estado español que gestionan tributos y, por otro, adopta una perspectiva amplia al comprender tanto los órganos del Departamento que, bajo la dirección del ministro y del secretario de Estado de Hacienda, participan de forma directa en el diseño y aplicación del sistema tributario, como otros órganos del propio Ministerio cuya actividad guarda relación, aunque sea indirecta o parcial, con la gestión de los tributos. En el cuadro II.1 se expone el organigrama sintético del Ministerio de Hacienda y Función Pública recogida tras la publicación del Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, consistente en los siguientes órganos superiores: Secretaría de Estado de Hacienda, Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, Secretaría de Estado de Función Pública y Subsecretaría de Hacienda y Función Pública. El núcleo fundamental de la administración de los tributos se encuentra ubicado en la Secretaría de Estado de Hacienda órgano que tiene cinco líneas directas de actuación diferenciada respecto a:

- Orientación de la política fiscal.
- El diseño y aplicación del sistema tributario.
- Dirección y ejecución de la gestión catastral.
- Regulación, autorización, supervisión, coordinación, control y, en su caso, sanción, de las actividades de juego de ámbito estatal.
- La resolución de reclamaciones en vía económico-administrativa.

Resaltar que con esta nueva normativa, ha pasado a depender de la Secretaría de Estado de Hacienda, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local en cuanto a la dirección, el impulso y la coordinación de las competencias atribuidas al Departamento en materia de relaciones con las comunidades autónomas (CCAA), las ciudades con Estatuto de Autonomía y las entidades que integran la Administración Local.

Además de las actuaciones comprendidas en la Secretaría de Estado de Hacienda, esta Memoria contiene el resumen de las llevadas a cabo en 2016 por otros órganos con interrelaciones funcionales claras como la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) en cuanto a sus competencias en materia de contabilidad pública, fiscalización y control financiero de ingresos públicos o la Inspección General, por sus funciones de inspección y control permanente de los órganos y servicios dependientes o adscritos a la Secretaría de Estado de Hacienda, así como de los que gestionan, en las comunidades autónomas, los tributos cedidos a las mismas.

El cuadro II.1 refleja lo indicado en forma de organigrama sintético y limitado a los centros con funciones tributarias directas o conexas.

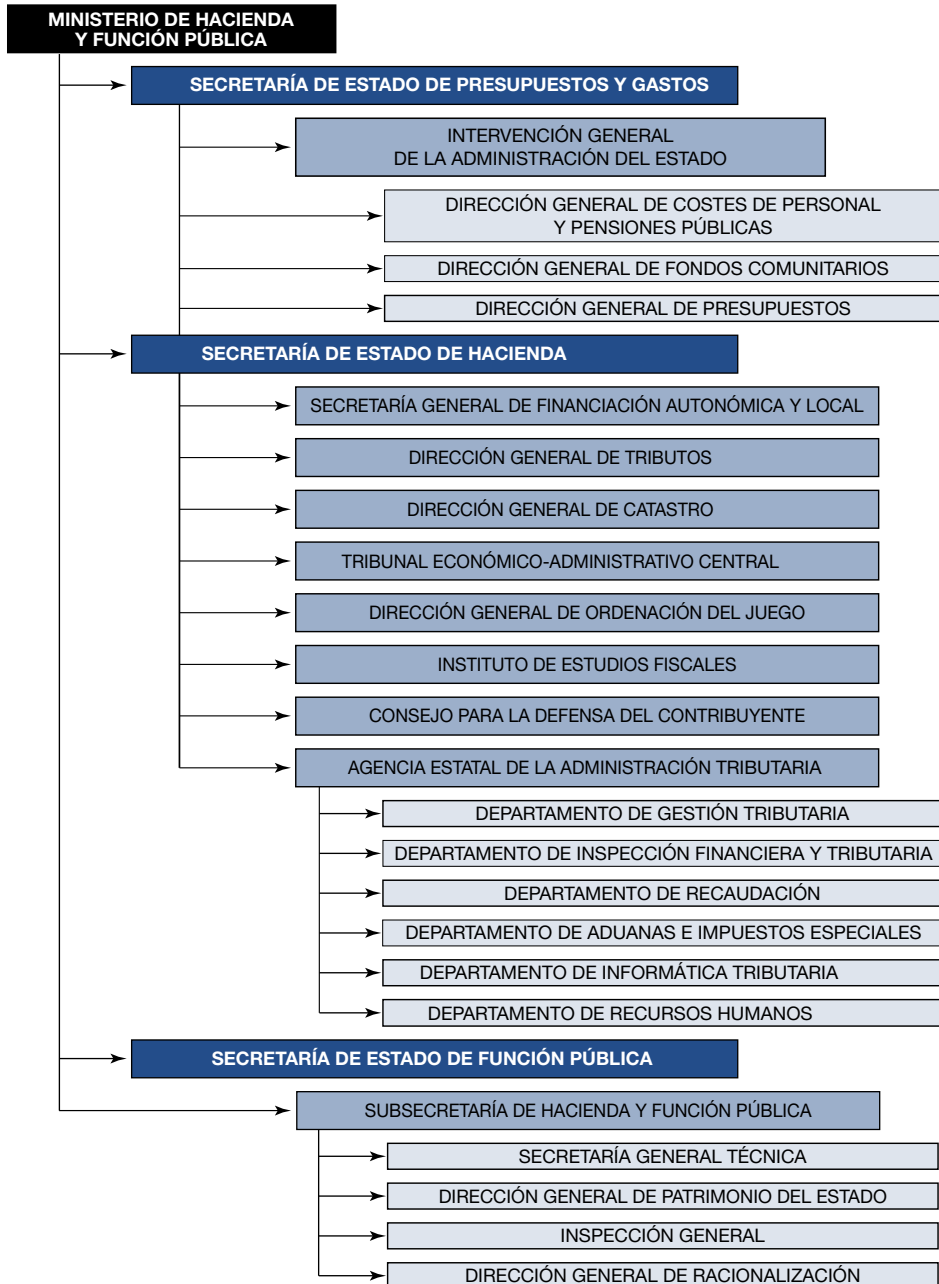
## **2. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA. AÑO 2016**

En el año 2016 se publicaron diversas normas que afectan a la organización y estructura del Ministerio de Hacienda y Función Pública. El Real Decreto 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, desarrollado por el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales sustituye al Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre.

Tras la publicación de esta norma, la estructura departamental que se establece es, dependiendo del actual Ministerio de Hacienda y Función Pública tres secretarías de Estado, la Secretaría de Estado de Hacienda, la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y la Secretaría de Estado de Función Pública.

Cuadro II.1

**ORGANIGRAMA SINTÉTICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**



## 2.1. SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

La Secretaría de Estado de Hacienda, bajo la superior dirección del Ministro de Hacienda y Función Pública, realiza las actuaciones relativas a la orientación de la política fiscal, el diseño y aplicación del sistema tributario, la previsión y análisis de los ingresos tributarios y otros ingresos públicos, la dirección y ejecución de la gestión catastral, así como la regulación, autorización, supervisión, coordinación, control y, en su caso, sanción, de las actividades de juego de ámbito estatal.

Para el desarrollo de dichas funciones, la Secretaría de Estado de Hacienda tras estos cambios normativos pasó a estar integrada, en 2016, por los siguientes órganos directivos (cuadro II.1):

- La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, con rango de Subsecretaría.
- La Dirección General de Tributos (DGT).
- La Dirección General del Catastro (DGC).
- El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), con rango de Dirección General.
- La Dirección General de Ordenación del Juego (DGOJ).

Como consecuencia de la integración de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, con rango de Subsecretaría dentro de la Secretaría de Estado de Hacienda, se suprimió la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

Asimismo, mantuvieron su adscripción al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda:

- La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- El Instituto de Estudios Fiscales (IEF).

Igualmente, queda adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda:

- El Consejo de Defensa del Contribuyente (CDC), órgano asesor de la Secretaría de Estado para la mejor defensa de los derechos y garantías del ciudadano en sus relaciones con la Administración tributaria estatal.

Por otro lado, la Inspección General del Ministerio de Hacienda y Función Pública, con rango de dirección general y sin perjuicio de su dependencia orgánica de la Subsecretaría del Departamento depende asimismo, funcionalmente, de la Secretaría de Estado de Hacienda para el ejercicio de sus competencias respecto a órganos y materias del ámbito de atribuciones de la misma.



### **2.1.1. Dirección General de Tributos**

La Dirección General de Tributos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tiene encomendadas las siguientes funciones:

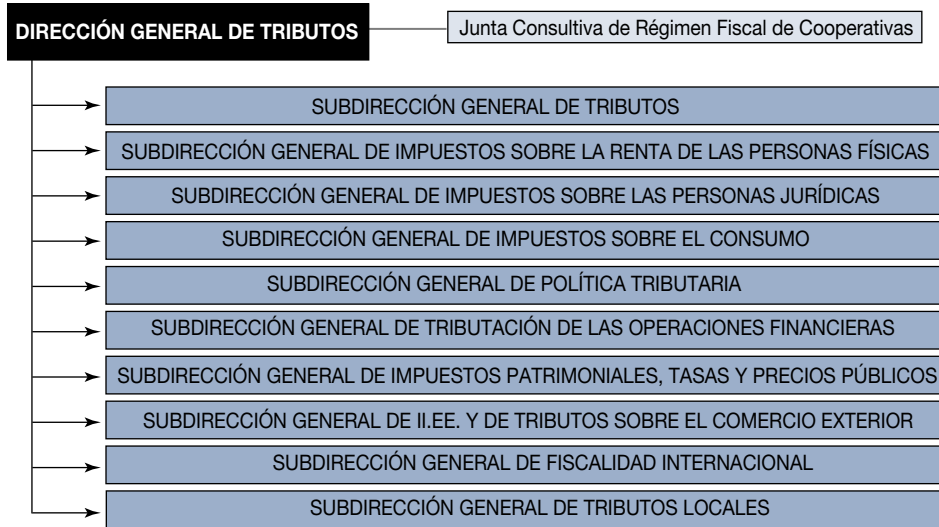
- El análisis y diseño de la política global de ingresos tributarios.
- La elaboración de propuestas de política tributaria y de modificación de la normativa tributaria, con realización de los estudios jurídicos y económicos previos que sean precisos.
- La interpretación de dicha normativa, tarea que lleva a cabo, fundamentalmente, a través de la contestación a las consultas escritas que formulan los contribuyentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley General Tributaria (LGT).
- El análisis de la recaudación y efectos económicos de los tributos.
- La elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales que forma parte cada año de la documentación que acompaña a la presentación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- La negociación y aplicación de los convenios para evitar la doble imposición, las concernientes a la normativa tributaria contenida en los tratados internacionales y los trabajos relativos a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y a la Unión Europea (UE) en el ámbito tributario.
- El estudio y la preparación de las medidas referentes a convenios fiscales internacionales y acuerdos fiscales especiales, en coordinación con otros órganos de la Administración, y las actuaciones de apoyo relativas a las relaciones con la UE y otros organismos internacionales de los que España sea parte.
- La realización de las tareas exigidas por la política de armonización fiscal comunitaria.

De la DGT depende la Junta Consultiva de Régimen Fiscal de Cooperativas.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la DGT se organizó en 2016 tal y como aparece en el cuadro II.2.

Cuadro II.2

**ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS.  
AÑO 2016**



**2.1.2. Dirección General de Catastro**

El Catastro Inmobiliario es un registro administrativo dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública en el que se describen los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales. Está regulado por la Ley del Catastro Inmobiliario y en él se contiene la descripción de los bienes inmuebles, sus características físicas, jurídicas y económicas, entre las que se encuentran su localización, referencia catastral, superficie, uso, cultivo, representación gráfica, valor catastral y titularidad catastral.

Las funciones de la Dirección General del Catastro vienen definidas, principalmente, en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Corresponde a la Dirección General del Catastro el ejercicio, directamente o, en su caso, a través de sus servicios territoriales (gerencias regionales y territoriales) de, entre otras, las siguientes funciones:

- La elaboración y gestión de la cartografía catastral.
- La valoración catastral, incluyendo la coordinación de valores, la aprobación de las ponencias y la gestión del observatorio catastral del mercado inmobiliario.
- La inspección catastral.
- La tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud y subsanación de discrepancias.
- La colaboración y el intercambio de información con otras administraciones e instituciones públicas, así como con los fedatarios públicos.
- La difusión de la información catastral.
- La gestión de la tasa de acreditación catastral y de la tasa de regularización catastral.
- La tramitación de los procedimientos sancionadores en materia catastral.
- El estudio y la formulación de propuestas normativas relacionadas con los procedimientos y sistemas de valoración de los bienes inmuebles, así como con las actividades de formación, mantenimiento y renovación del catastro inmobiliario y, en general, con las demás funciones o procedimientos fijados en la Ley del Catastro Inmobiliario.
- La prestación de los servicios de información y asistencia a los ciudadanos, y la custodia y mantenimiento de los archivos catastrales.
- El desarrollo de las actividades de mejora continua de la calidad del servicio, incluyendo la normalización de documentos y la simplificación de trámites, así como las relaciones con el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- La elaboración y el análisis de la información estadística contenida en las bases de datos catastrales y la relativa a la tributación de los bienes inmuebles.
- El diseño, explotación y mantenimiento de los sistemas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos precisos para el desarrollo de las funciones y la prestación de los servicios catastrales.
- La coordinación e impulso de las actuaciones que corresponde desarrollar a las gerencias regionales y territoriales del Catastro.

- La gestión de los servicios generales de régimen interior, de los recursos humanos y materiales, así como del presupuesto del órgano directivo.
- Las relaciones institucionales con otros órganos u organismos de la Administración General del Estado, así como con las comunidades autónomas, corporaciones locales, organismos internacionales, terceros países y cualquier otra institución pública o privada.

Los órganos colegiados de carácter interadministrativo en materia de Catastro son el Consejo Superior de la Propiedad Inmobiliaria, la Comisión Superior de Coordinación Inmobiliaria, la Comisión Técnica de Cooperación Catastral, las juntas técnicas territoriales de coordinación inmobiliaria, los consejos territoriales de la propiedad inmobiliaria y las juntas periciales municipales del Catastro.

La Dirección General del Catastro se organizó en 2016 tal y como aparece en el cuadro II.3.

Cuadro II.3

### ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO. AÑO 2016



#### 2.1.3. *Tribunal Económico-Administrativo Central*

Los tribunales económico-administrativos son los órganos de la Administración tributaria competentes para conocer de las reclamaciones interpuestas contra actos y otras actuaciones de las administraciones públicas sobre las materias siguientes:

- La aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias que realicen la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma.

- La aplicación de los tributos cedidos por el Estado a las comunidades autónomas o de los recargos establecidos por éstas sobre tributos del Estado y la imposición de sanciones que se deriven de unos y otros.
- Cualquier otra que se establezca por precepto legal o expreso.

Para atender dichas funciones, los tribunales económico-administrativos se estructuran en unidades a nivel central (Tribunal Económico-Administrativo Central), y a nivel periférico (tribunales económico-administrativos regionales y tribunales económico-administrativos locales, en adelante TEAR y TEAL).

El cuadro II.4 recoge el organigrama del TEAC. A la estructura periférica se dedica el apartado II.3.2 del presente capítulo.

*Cuadro II.4*

#### **ORGANIGRAMA DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL. AÑO 2016**



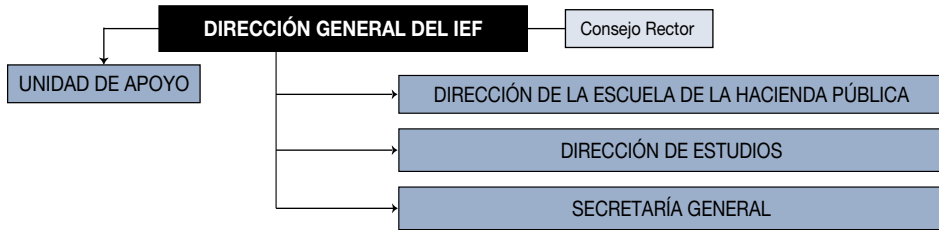
#### **2.1.4. Instituto de Estudios Fiscales**

El Instituto de Estudios Fiscales fue creado como organismo autónomo por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social. Está adscrito al Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Secretaría de Estado de Hacienda y cuenta con un Estatuto propio, aprobado por Real Decreto 63/2001, de 26 de enero.

Tiene una clara misión centrada en dos grandes áreas: Estudios e investigación y formación. El cuadro II.5 recoge el organigrama del IEF.

Cuadro II.5

**ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES.  
AÑO 2016**



Las funciones del IEF son las siguientes:

- Dirección de la Escuela de la Hacienda Pública:
  - Asistencia y colaboración en las pruebas de acceso para la selección de funcionarios de cuerpos adscritos a los Ministerios de Hacienda y de Economía.
  - Formación de los funcionarios y demás personal en las materias específicas de la Hacienda Pública.
  - Coordinación y cooperación con otros centros públicos y privados en materia de formación relacionada con la Hacienda Pública.
  - Desarrollo de la formación a distancia a través del campus virtual.
- Dirección de estudios:
  - Investigación, estudio y asesoramiento económico y jurídico en las materias relativas a los ingresos y gastos públicos y su incidencia sobre el sistema económico y social.
  - Análisis y explotación de las estadísticas tributarias.
  - Coordinación y cooperación nacional e internacional en materia de estudios e investigación.
  - Edición y difusión de las publicaciones oficiales relacionadas con la actividad propia del Instituto.
  - Estudios sobre evaluación de políticas públicas.
- Secretaría general:
  - Gestión de recursos humanos, acción social y formación del organismo.
  - Elaboración, seguimiento y ejecución del presupuesto del organismo.

- Gestión financiera de ingresos y gastos y de tesorería.
- Contabilidad y elaboración de cuentas anuales.
- Gestión de los expedientes de contratación y convenios.
- Asistencia jurídica.
- Administración, protección y conservación de sus bienes patrimoniales.
- Gestión de las nuevas tecnologías y de las comunicaciones.
- Biblioteca y gestión de fondos bibliográficos.
- Planes de calidad, mejora de procesos y política de responsabilidad social.

### **2.1.5. Consejo para la Defensa del Contribuyente**

El artículo 34.2 LGT establece: «Integrado en el Ministerio de Hacienda, el Consejo para la Defensa del Contribuyente velará por la efectividad de los derechos de los obligados tributarios, atenderá las quejas que se produzcan por la aplicación del sistema tributario que realizan los órganos del Estado y efectuará las sugerencias y propuestas pertinentes, en la forma y con los efectos que reglamentariamente se determinen.»

El Consejo para la Defensa del Contribuyente se encuentra regulado por el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre (BOE de 4 de diciembre, en adelante RDCDC).

Por su parte, al artículo 2.6 del Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 29 de julio) recalca estas funciones en los siguientes términos: «El Consejo para la Defensa del Contribuyente es un órgano asesor, adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda, para la mejor defensa de los derechos y garantías del ciudadano en sus relaciones con la Administración tributaria estatal, que se regirá en cuanto a sus competencias, composición y funcionamiento por sus normas específicas.»

El CDC es un órgano colegiado (con la composición a que luego se hará referencia) cuyas funciones, con arreglo al artículo 3.1 del RDCDC, son las siguientes:

- Quejas:

Atender las quejas a las que se hace referencia en el artículo 7 del RDCCD (que guarden relación, directa o indirecta, con el funcionamiento de los órganos y unidades administrativas que conforman la Secretaría de Estado de Hacienda, de las dependencias y unidades de la AEAT, así como del resto de la Administración del Estado con competencias tributarias).

Recabar y contrastar la información necesaria acerca de las quejas presentadas, al efecto de verificar y constatar su trascendencia, y realizar posteriormente, en su caso, las correspondientes propuestas para la adopción de las medidas que fueran pertinentes.

Remitir informe a los órganos de la Administración tributaria afectados por la queja, cuando durante su tramitación se hubiesen detectado actos susceptibles de revisión por alguno de los medios regulados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El CDC podrá promover, específicamente, el inicio del procedimiento de revocación, aunque la decisión sobre el inicio del procedimiento de revocación corresponderá al órgano competente de la Administración tributaria en los términos establecidos en el artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

– Sugerencias:

Recibir las sugerencias a las que se hace referencia en el artículo 7 del RDCCD (que se refieran a la mejora de la calidad o accesibilidad de los servicios, el incremento en el rendimiento o en el ahorro del gasto público, la simplificación de trámites administrativos o el estudio de la supresión de aquellos que pudieran resultar innecesarios, la realización de propuestas de modificaciones normativas, así como, con carácter general, la propuesta de cualquier otra medida que suponga un mayor grado de satisfacción de la sociedad en sus relaciones con la Administración tributaria y para la consecución de los fines asignados a la misma) así como recabar y contrastar la información necesaria acerca de las mismas, al efecto de su estudio, tramitación y atención, en su caso.

- Elaborar propuestas e informes por propia iniciativa, en relación con la función genérica de defensa del contribuyente, a la que se refiere el artículo 34.2 de la LGT.
- Elaborar una memoria anual en la que queden reflejadas las actuaciones llevadas a cabo a lo largo del ejercicio y se sugieran las medidas normativas o de otra naturaleza que se consideren convenientes, a fin de evitar la reiteración fundada de quejas por parte de los contribuyentes.
- Asesorar al secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos en la resolución de aquellas quejas y sugerencias en que aquél lo solicitase.



- Proponer al secretario de Estado de Hacienda, a través del presidente del CCD, aquellas modificaciones normativas o de otra naturaleza que se consideren pertinentes para la mejor defensa de los derechos de los obligados tributarios.

En cuanto a su composición, el CDC (artículo 4 RDCDC) está formado por dieciséis vocales, todos ellos nombrados por medio de Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública salvo dos que son natos.

Los vocales se dividen en dos grupos:

Primer grupo: ocho vocales que representan los sectores profesionales relacionados con el ámbito tributario y la sociedad en general; son nombrados a propuesta del secretario de Estado de Hacienda, debiendo cuatro de ellos pertenecer al ámbito académico; los otros cuatro deben ser profesionales en el ámbito tributario; todos ellos de reconocido prestigio.

Segundo grupo de vocales: otros ocho en total, está compuesto por:

- Cuatro representantes de la AEAT, con la siguiente distribución:
  - Dos representantes de los departamentos y servicios de la AEAT, propuestos por el secretario de Estado de Hacienda oído el director general de aquella.
  - El director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el director del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Ambos son puestos natos en el CDC.
- Un representante de la Dirección General de Tributos propuesto por el secretario de Estado de Hacienda, oído, en su caso, el titular del centro.
- Un representante de la Dirección General del Catastro, propuesto por el secretario de Estado de Hacienda, oído, en su caso, el titular del centro.
- Un representante de los tribunales económico-administrativos, propuesto por el secretario de Estado de Hacienda, oído, en su caso, el presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.
- El abogado del Estado jefe de la Abogacía del Estado en materia de Hacienda y Financiación Territorial de la Secretaría de Estado de Hacienda, que, además, será el secretario del CDC.

De acuerdo al apartado 2 del artículo 5 del RDCDC, el presidente del Consejo será designado de entre sus miembros por el ministro de Hacienda y Función Pública, a propuesta del Consejo, por un plazo de cuatro años.

El CDC actúa en Pleno (sus funciones aparecen recogidas en el artículo 3 RDCDC) o en Comisión Permanente (su composición y funciones se regulan en el artículo 4.3 RDCDC).

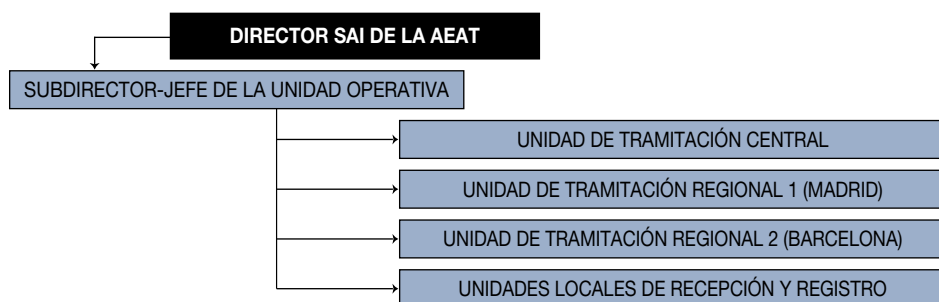
El CDC cuenta con una Unidad Operativa a la que corresponde prestar apoyo técnico al Consejo en el desempeño de sus funciones.

En desarrollo del RDCDC fue dictada la Resolución de 22 de julio de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se desarrolla el RDCDC y se determina su sede electrónica (BOE de 2 de agosto); por otra parte, la Unidad Operativa del CDC se encuentra también regulada por la Instrucción de 11 de diciembre de 1998 del Director del Servicio de Auditoría Interna de la AEAT —Coordinador de la Unidad Operativa— sobre organización y normas de funcionamiento interno de la Unidad Operativa del CDC y de los demás órganos y servicios que intervienen en el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias.

La estructura orgánica de la Unidad Operativa es la que figura en el cuadro II.6.

Cuadro II.6

### ORGANIGRAMA DE LA UNIDAD OPERATIVA DEL CDC. AÑO 2016



#### 2.1.6. Dirección General de Ordenación del Juego

La Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, tiene por objeto «la regulación de la actividad de juego que, en sus distintas modalidades, se desarrolla en el ámbito estatal, con el fin de garantizar la protección del orden público, luchar contra el fraude, prevenir las conductas adictivas, proteger los derechos de los menores y salvaguardar los derechos de los participantes en los juegos, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos de Autonomía.»

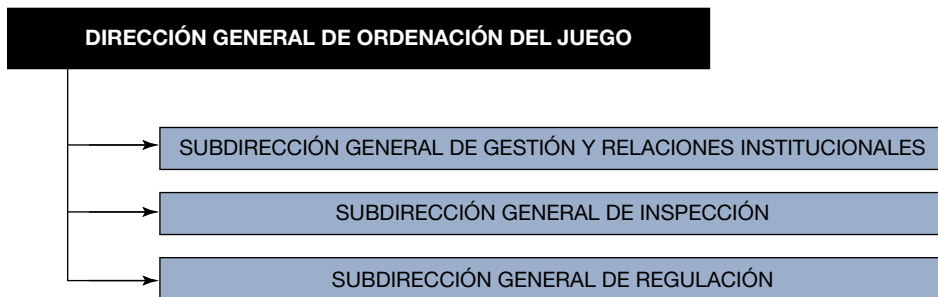
La Dirección General de Ordenación del Juego es el órgano del Ministerio que, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Hacienda, ha venido ejerciendo las siguientes funciones de regulación, autorización, supervisión, coordinación, control y, en su caso, sanción de las actividades de juego de ámbito estatal:

- a) La autorización de la organización y celebración de rifas y cualquier apuesta o juego cuyo ámbito de desarrollo o aplicación exceda de los límites territoriales de una comunidad autónoma concreta, y las apuestas deportivo-benéficas, sea cual sea su ámbito territorial.
- b) La propuesta de la normativa que regula los juegos.
- c) La inspección de las actividades de juego y los sistemas técnicos utilizados en las mismas.
- d) La tramitación de los procedimientos de solicitud de títulos habilitantes para el ejercicio de actividades de juego.
- e) La tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de juego en relación con los puntos de venta de Loterías y Apuestas del Estado.
- f) Las relaciones institucionales con otros órganos u organismos de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía, corporaciones locales, organismos internacionales y cualquier otra institución pública, española o extranjera, con funciones regulatorias en materia de juego.
- g) Las relaciones institucionales con cualesquiera entidades públicas o privadas en relación con la dimensión social o económica del juego.
- h) La gestión y liquidación de las tasas derivadas de la gestión administrativa del juego, así como la gestión del presupuesto del órgano directivo.
- i) La gestión de recursos humanos y materiales del órgano directivo.
- j) Informar, con carácter preceptivo, la autorización de las actividades de lotería sujetas a reserva.
- k) La tramitación de expedientes administrativos sancionadores por infracciones contempladas en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.
- l) La persecución del juego ilegal no autorizado, ya se realice en el ámbito del Estado español, ya desde fuera de España y que se dirija al territorio español.
- m) El requerimiento a cualquier proveedor de servicios de pago, entidades de prestación de servicios de comunicación audiovisual, servicios

- de la sociedad de la información o de comunicaciones electrónicas, de información relativa a las operaciones realizadas por los distintos operadores o por organizadores que carezcan de título habilitante.
- n) El requerimiento a cualquier proveedor de servicios de pago, entidades de prestación de servicios de comunicación audiovisual, servicios de la sociedad de la información o de comunicaciones electrónicas, del cese de los servicios que estuvieran prestando.
  - ñ) La homologación de los sistemas técnicos de juegos y el establecimiento de los requisitos técnicos y funcionales de los juegos.
  - o) El establecimiento de los cauces apropiados para proporcionar al participante una información precisa y adecuada sobre las actividades de juego y procedimientos eficaces de reclamación.
  - p) La promoción y realización de estudios y trabajos de investigación en materia de juego, así como sobre su incidencia o impacto en la sociedad.
  - q) Tramitar las reclamaciones que puedan ser presentadas por los participantes contra los operadores.
  - r) Gestionar los registros del sector del juego de ámbito estatal.

*Cuadro II.7*

**ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO**



La DGOJ está integrada por los siguientes órganos con rango de Subdirección General:

- a) La Subdirección General de Regulación del Juego, que ha ejercido las funciones relacionadas en los párrafos a), b), d), e), f), j), k) y n).

- b) La Subdirección General de Inspección del Juego, que ha ejercido las funciones relacionadas en los párrafos c), l), m) y ñ).
- c) La Subdirección General de Gestión y Relaciones Institucionales, que ha ejercido las funciones relacionadas en los párrafos g), h), i), o), p), q), y r).

Si bien, estas funciones han sido objeto de remodelación y reasignación tras la aprobación del Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

## **2.2. SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL**

El Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública estableciendo entre los órganos en los que se estructura el Ministerio de Hacienda y Función Pública a la Secretaría de Estado de Hacienda, de la que dependen la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, con rango de Subsecretaría, quedando suprimida la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Es en el Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales donde se establece que la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local bajo la autoridad del titular de la Secretaría de Estado de Hacienda, tiene encomendada la dirección, el impulso y la coordinación de las competencias atribuidas al Departamento en materia de relaciones con las comunidades autónomas, las ciudades con Estatuto de Autonomía y las entidades que integran la Administración Local.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 769/2017 se mantienen las funciones de la antigua Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local que se detallan a continuación:

- a) La aplicación y gestión del sistema de financiación autonómica.
- b) La valoración de los costes efectivos de los servicios y funciones que se traspasan, la propuesta y adopción de las medidas precisas hasta la incorporación de tales costes al sistema de financiación, así como la gestión de otros recursos estatales que financian a las comunidades autónomas.

- c) La Secretaría del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a las relaciones con otros órganos de coordinación entre la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las corporaciones locales en el ámbito de competencias de la Secretaría General.
- d) El ejercicio de las facultades atribuidas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en relación con el endeudamiento de las comunidades autónomas, tanto en el ámbito financiero como en el referido a la deuda comercial.
- e) El estudio, informe y propuesta de normas y medidas relativas al régimen tributario de los entes territoriales y a los regímenes tributarios especiales por razón del territorio, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Tributos.
- f) La aplicación de los regímenes de Concierto con la Comunidad Autónoma del País Vasco y Convenio con la Comunidad Foral de Navarra, así como el estudio, informe y propuesta de las normas y medidas relativas a éstos.
- g) El estudio, informe y propuesta de las normas y medidas relativas a la financiación de las comunidades autónomas, así como la elaboración de estudios sobre la aplicación del sistema de financiación y los aspectos económicos y financieros de las comunidades autónomas, y las labores de apoyo al Comité Técnico Permanente de Evaluación.
- h) La aplicación a las comunidades autónomas de la normativa de estabilidad presupuestaria.
- i) La instrumentación y seguimiento de los mecanismos de financiación habilitados por la Administración General del Estado para las comunidades autónomas y las entidades locales, así como de los planes de ajuste acordados en este ámbito.
- j) La captación y el tratamiento de la información enviada por comunidades autónomas y entidades locales, sobre sus entidades y organismos vinculados o dependientes, para la formación y mantenimiento de los inventarios de entes del sector autonómico y local, así como el análisis de esta información para la evaluación y elaboración de informes sobre el impacto del sector público autonómico y local en la actividad económico-financiera de las administraciones públicas, informando al Consejo de Política Fiscal y Financiera.
- k) La coordinación y gestión de la información económico-financiera de las comunidades autónomas, así como el análisis, seguimiento y elaboración de informes, estadísticas y publicaciones relativas a los as-

pectos contables, presupuestarios y organizativos de la gestión económico-financiera de las comunidades autónomas.

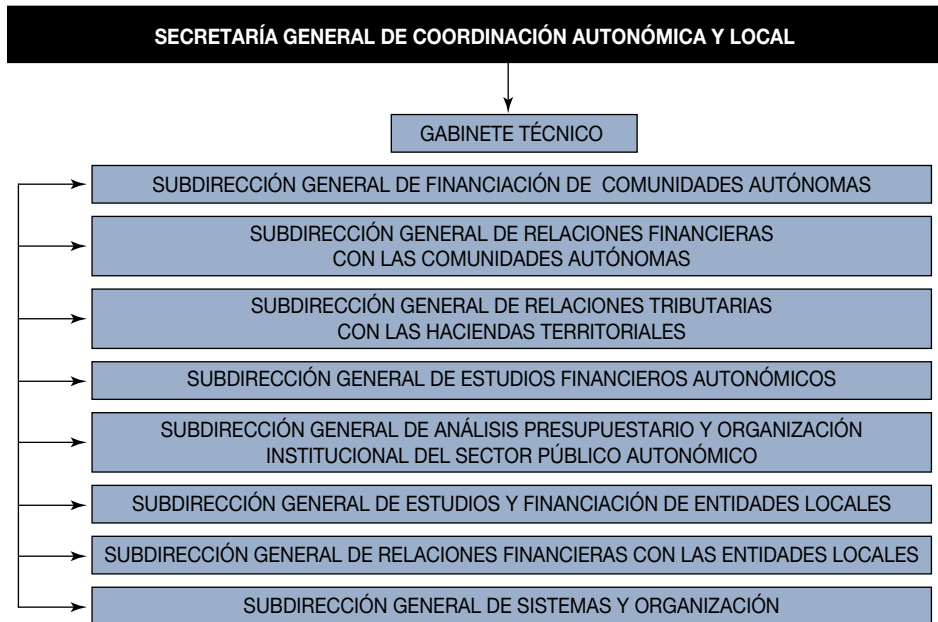
- l) La aplicación y gestión del sistema de financiación local.
- m) El estudio, informe y propuesta de las normas y medidas relativas a la financiación de las entidades locales, así como la secretaría de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local.
- n) La gestión de otros recursos estatales que financian a las entidades locales.
- ñ) La asistencia técnica y evacuación de consultas en relación con el régimen presupuestario y financiero de las entidades locales.
- o) El ejercicio de las facultades sobre autorizaciones legalmente atribuidas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en relación con el endeudamiento de las entidades locales y el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.
- p) La captación, tratamiento y difusión de los datos económico-financieros y tributarios de las entidades locales, así como el análisis y elaboración de informes, estadísticas y publicaciones relacionadas con aquella información.
- q) El diseño y mantenimiento de los sistemas informáticos dependientes de la Secretaría General.
- r) La iniciación e instrucción de los procedimientos para la determinación y repercusión de las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, de acuerdo con el Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

De la Secretaría General depende la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, y los siguientes órganos con rango de subdirección general:

- La Subdirección General de Financiación de las Comunidades Autónomas, que ejerce las funciones enumeradas en los apartados a) y b) anteriores, así como los aspectos financieros de las enumeradas en el apartado f).
- La Subdirección General de Relaciones Financieras con las Comunidades Autónomas, que ejerce las funciones de apoyo a las enumeradas en el apartado c), así como los aspectos financieros de las funciones de los apartados d), h) e i).

Cuadro II.8

### ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTÓNOMICA Y LOCAL 2016



- La Subdirección General de Relaciones Tributarias con las Haciendas Territoriales, que ejerce las funciones enumeradas en el apartado e), y los aspectos tributarios de las citadas en el apartado f).
- La Subdirección General de Estudios Financieros Autonómicos, que ejerce las funciones enumeradas en el apartado g), así como las de estudio, informe y propuesta de las comprendidas en el apartado f).
- La Subdirección General de Análisis Presupuestario y Organización Institucional del Sector Público Autonómico, que ejerce las funciones enumeradas en los apartados j), en lo referente a comunidades autónomas, y k), y los aspectos de contenido no financiero y de transparencia de las funciones enumeradas en los apartados d), h) e i) anteriores.
- La Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, que ejerce las funciones enumeradas en los apartados j), en lo referente a entidades locales, l), m), p) e i). Asimismo, ejercerá la función de evacuación de consultas del apartado ñ), salvo que



estén relacionadas con las funciones contenidas en los apartados n) y o).

- La Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, que ejerce las funciones enumeradas en los apartados n) y o), así como la función de asistencia técnica del párrafo ñ) y la de evacuación de consultas relacionadas con aquellos apartados.
- La Subdirección General de Sistemas y Organización, que ejerce las funciones enumeradas en el apartado q).

Asimismo, depende de la Secretaría General un Gabinete Técnico como órgano de apoyo y asistencia inmediata, con nivel orgánico de subdirección general.

### **2.3. AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es un ente de derecho público adscrito al Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Secretaría de Estado de Hacienda. Fue creada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y se constituyó de manera efectiva el 1 de enero de 1992. La Agencia Tributaria dispone de un régimen jurídico propio que le otorga cierta autonomía en materia presupuestaria y de gestión de personal.

La Agencia Tributaria tiene encomendada la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, así como de aquellos recursos de otras administraciones públicas nacionales o de la Unión Europea, cuya gestión se le encomiende por ley o por convenio. Así pues, le corresponde a la Agencia Tributaria la aplicación del sistema tributario, de tal forma que se cumpla el principio constitucional en virtud del cual todos han de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica.

El fomento del cumplimiento voluntario por los ciudadanos de sus obligaciones fiscales y la prevención y la lucha contra el fraude constituyen el objetivo esencial de la Agencia Tributaria, que para su consecución desarrolla una doble actuación:

- A través de los servicios de información y asistencia necesarios para minimizar los costes indirectos asociados al cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Mediante las actuaciones de investigación y control encaminadas a localizar y regularizar los incumplimientos tributarios.

La Agencia Tributaria desarrolla igualmente otras funciones complementarias de gran importancia, como el auxilio a los órganos jurisdiccionales o la colaboración con otras administraciones públicas.

La aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, se realiza a través de una serie de actividades, tales como la gestión, inspección y recaudación de los tributos de su competencia, funciones relacionadas con los ingresos de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía, la recaudación de ingresos propios de la Unión Europea, la gestión aduanera y la represión del contrabando, entre otras.

Por lo que se refiere a su estructura orgánica, la Agencia Tributaria cuenta, como órganos rectores, con el presidente, que es el secretario de Estado de Hacienda, el director general, el Comité Permanente de Dirección y el Comité de Coordinación de la Dirección Territorial.

Corresponde al presidente ejercer la superior dirección de la Agencia Tributaria y ostentar su representación legal en toda clase de actos y contratos, y al director general dirigir su funcionamiento ordinario.

El Comité Permanente de Dirección está presidido por el presidente de la Agencia o, en su ausencia, por el director general, que es el vicepresidente. Del mismo forman parte todos los directores de los departamentos y servicios de la Agencia Tributaria, y asisten a sus reuniones el delegado central de grandes contribuyentes y la delegada especial de Madrid.

El Comité de Coordinación de la Dirección Territorial está presidido por el director general de la Agencia y formado por los miembros del Comité Permanente de Dirección, así como por el delegado central de grandes contribuyentes y por todos los delegados especiales de la Agencia.

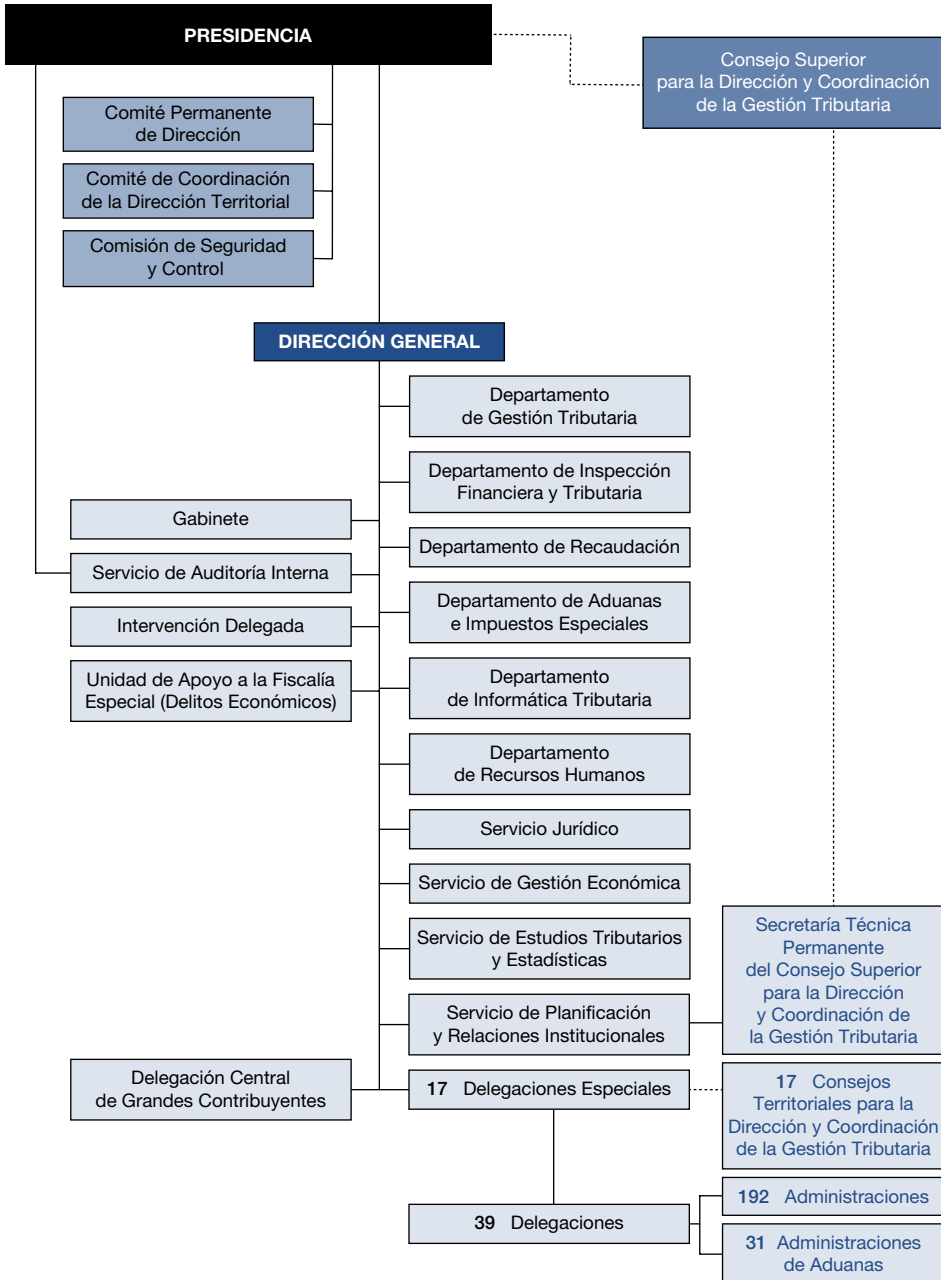
El artículo 65 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, crea, con vigencia desde el 1 de enero de 2010, el Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria y lo configura como el órgano colegiado, integrado por representantes de la Administración tributaria del Estado y de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía, que se encarga de coordinar la gestión de los tributos cedidos.

La Agencia Tributaria desarrolla sus funciones a través de los Servicios centrales y de los servicios territoriales:

- Los servicios centrales de la Agencia Tributaria responden básicamente a un modelo de organización por áreas operativas funcionales y áreas de apoyo.

Cuadro II.9

**ORGANIGRAMA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. AÑO 2016**



- Los servicios territoriales, a 31 de diciembre de 2016, están constituidos por 17 delegaciones especiales —una en cada comunidad autónoma— y 39 delegaciones, en las que se integran 223 administraciones, 31 de ellas de Aduanas.

Por último, desde 2006 existe la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, que se configuró como un órgano con competencias en todo el territorio nacional, orientado al control coordinado de los grandes contribuyentes, y a la mejora de la atención y del servicio que se les ofrece.

Adicionalmente, la Agencia Tributaria forma parte y preside los órganos colegiados de coordinación de los tributos cedidos previstos en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre: el Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, integrado por representantes de la Administración tributaria del Estado y de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía, y los consejos territoriales para la dirección y coordinación de la gestión tributaria, integrados por representantes de la Administración tributaria del Estado y de la comunidad autónoma o de la ciudad con Estatuto de Autonomía de que se trate.

El organigrama básico de la Agencia Tributaria a 31 de diciembre de 2016 se recoge en el cuadro II.9.

## 2.4. OTROS CENTROS

### 2.4.1. *Intervención General de la Administración del Estado*

Adscrita a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, la Intervención General de la Administración del Estado tiene rango de Subsecretaría.

La IGAE tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y competencias que le atribuye la normativa vigente, entre otras, las materias de particular relación con el ámbito de la presente memoria que se indican seguidamente: la dirección y gestión de la contabilidad pública y el ejercicio del control de la gestión económico-financiera del sector público estatal, debiendo destacarse el control financiero permanente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Los subcapítulos 1 y 2 del capítulo VI de la memoria ofrecen una referencia amplia a las funciones y actividades del centro durante 2016. La estructura organizativa de la IGAE a nivel central figura en el cuadro II.10, aludiéndose en el apartado II.3.3 del presente capítulo a las intervenciones delegadas regionales y territoriales, órganos de carácter territorial.

Cuadro II.10

## ORGANIGRAMA DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. AÑO 2016



### 2.4.2. Dirección General de Fondos Comunitarios

La Dirección General de Fondos Comunitarios permaneció encuadrada en 2016 en la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos a partir de las modificaciones operadas por el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre y el las posteriores modificaciones recogidas en el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, en el Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre y en el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre. Tiene encomendada las siguientes funciones:

- El análisis, seguimiento y evaluación de los flujos financieros con la Unión Europea, incluida la elaboración y cifrado de los programas presupuestarios afectados, la elaboración de las propuestas de pago a la Unión Europea de los recursos propios del presupuesto de la Unión así como de otros conceptos que legalmente pueda exigir la Unión Europea, el enlace con la Unión Europea para asuntos presupuestarios y la participación en los comités y grupos de trabajo vinculados al presupuesto comunitario.

- La determinación anual de la base de recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido, a efectos de la aportación española a los recursos propios de la Unión Europea.
- La propuesta de pagos, procedentes de la Unión Europea, en los casos que le sean designados.
- La gestión y el seguimiento de la aportación española al Fondo Europeo de Desarrollo, así como la participación en los comités y grupos de trabajo del mismo.
- La definición de la posición española en las negociaciones para la aprobación y revisión de los sucesivos marcos financieros plurianuales de la Unión Europea, la negociación, elaboración, evaluación, y revisión, coordinando con las distintas administraciones, fondos y otros instrumentos de la Unión Europea, de los acuerdos, estrategias o marcos, que sirven para la preparación de los programas operativos cofinanciados con los fondos estructurales y de inversión europeos, así como de los programas operativos cofinanciados con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y otros fondos que se le asignen.
- Las de garantizar la realización de las actividades de evaluación, así como de información y comunicación previstas en los reglamentos relacionadas con los distintos Fondos gestionados, en coordinación con las administraciones territoriales y fomentar el cumplimiento de los principios horizontales de igualdad de género, igualdad de oportunidades y no discriminación, accesibilidad y desarrollo sostenible, así como velar por el cumplimiento del principio de adicionalidad.
- La realización de análisis y estudios económicos en el ámbito de los fondos europeos.
- La distribución de los Fondos de Compensación Interterritorial entre las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía y la realización de informes y propuestas legislativas relacionadas con estos fondos, así como las funciones previstas para el Comité de Inversiones Públicas en la Ley Reguladora de los Fondos.
- Las que según los distintos reglamentos comunitarios correspondan al Estado Miembro español en lo referente al FEDER, incluido el objetivo de Cooperación Territorial Europea, Fondo de Cohesión y otros fondos que se le asignen.
- Las que, según los distintos reglamentos comunitarios, correspondan a la Autoridad de Gestión o autoridad asimilable de los programas operativos financiados por el FEDER, incluido el objetivo de Cooperación Territorial Europea, Fondo de Cohesión y otros fondos que se le asignen como el Fondo de Solidaridad, Fondo de Teruel, Instrumento Financiero del Espacio Económico Europeo principalmente.

- La selección de las operaciones para la financiación con fondos europeos y la implantación de sistemas tendentes a garantizar la conformidad con las normas comunitarias y nacionales, de los gastos presentados a la Comisión Europea para su cofinanciación.
- La elaboración de las normas de subvencionabilidad de los gastos, así como el desarrollo legislativo y la normativa relacionada con la gestión y control de las ayudas del FEDER, Fondo de Cohesión y otros fondos que se le asignen.
- La designación de organismos intermedios de los programas operativos y la definición de los términos de los acuerdos con los organismos intermedios gestores de los fondos de su competencia.
- La negociación con la Comisión Europea y otras instituciones de los asuntos relacionados con la regulación de los fondos estructurales y de inversión europeos, el Fondo de Cohesión y otros fondos que se le asignen.
- La cooperación y coordinación con las administraciones territoriales, en lo relativo a la gestión y seguimiento de las actuaciones realizadas con el FEDER, con el Fondo de Cohesión y otros fondos que se le asignen.
- La representación en los comités y grupos de trabajo de coordinación de fondos europeos y de otros comités u órganos colegiados donde sea competente y la coordinación e impulso de las redes temáticas relacionadas con el fondo FEDER y otros fondos que se le asignen.
- Todas las actuaciones necesarias para la finalización y cierre de los programas operativos del FEDER y el Fondo de Cohesión y otros fondos que se le asignen.
- La realización de las verificaciones y la propuesta de las medidas correctoras precisas para asegurar el funcionamiento correcto del sistema de gestión y control de cada programa operativo del FEDER, del Fondo de Cohesión y de otros fondos que se le asignen. La coordinación general del sistema de control y la formulación de las directrices que contribuyan a su mantenimiento.
- Las relacionadas con la certificación y los pagos, en lo referente al FEDER, Fondo de Cohesión, Fondo de Solidaridad, Instrumento Financiero del Espacio Económico Europeo y cualquier otro fondo o instrumento que se le asigne, las que según los distintos reglamentos comunitarios y para los distintos periodos de programación correspondan a la Autoridad de Certificación de los Programas Operativos cofinanciados por dichos fondos, que incluirán principalmente, la elaboración y remisión de las declaraciones de gastos, solicitudes de pagos, estados y cuentas de gastos y la tramitación de las propuestas

de pago a los beneficiarios de las actuaciones cofinanciadas por los mencionados fondos.

- La ejecución estatal de la política de incentivos regionales, actuando como órgano de apoyo al Consejo Rector de Incentivos Regionales, así como la preparación de los anteproyectos de disposiciones que regulen la política de incentivos regionales y todas las demás funciones que se derivan de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, y del Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, que la desarrolla y que no estén asignadas a órganos superiores de la Administración General del Estado o a los órganos competentes de las comunidades autónomas, sin perjuicio de las competencias que, en materia de asignación de recursos económicos, corresponden a la Dirección General de Presupuestos.
- El ejercicio de las actuaciones de inspección y comprobación que corresponden a la Administración General del Estado en relación con los incentivos económicos regionales, así como la tramitación de los expedientes de incumplimiento y sancionadores y la propuesta de adopción de las resoluciones que les pongan fin, sin perjuicio de las que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado en materia de control de recursos públicos.
- El análisis y evaluación del impacto territorial de los incentivos económicos regionales.

*Cuadro II.11*

### **ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS COMUNITARIOS. AÑO 2016**





### 2.4.3. *Inspección General*

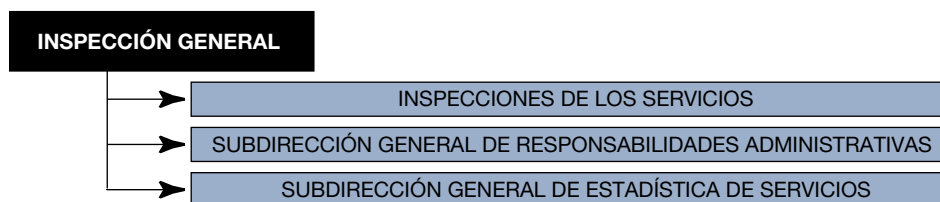
Las funciones de la Inspección General más directamente relacionadas con las desarrolladas por la Administración tributaria son las siguientes:

- La inspección de los servicios, órganos, organismos y entes dependientes o adscritos al Ministerio de Hacienda y Función Pública y, en particular, de los integrantes de la Administración tributaria.
- La inspección de los servicios de las comunidades autónomas que gestionan los tributos del Estado cedidos a las mismas, así como la coordinación de la alta inspección referente a la aplicación de los sistemas fiscales concertados o convenidos.
- La elaboración, análisis y explotación de la información en materia de gestión y actuación de los servicios.
- El impulso y la formulación de propuestas y recomendaciones derivadas de su actividad de control interno para la actuación coordinada y eficiente de los servicios, la regularización de las actuaciones y consecución de los objetivos marcados a éstos, la unificación de criterios y las adaptaciones organizativas, procedimentales o sustantivas que contribuyan a facilitar la toma de decisiones conducentes al más adecuado cumplimiento de los programas del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- El desarrollo de sistemas para la evaluación de la eficacia y la calidad de los servicios, así como la coordinación e impulso de las cartas de servicios y de las acciones destinadas a la mejora de los sistemas de información a los ciudadanos.
- El asesoramiento y asistencia a las autoridades del Ministerio de Hacienda y Función Pública en cuantos asuntos éstas le encomienden, relacionados con las actividades desarrolladas por los diversos servicios.

En el apartado VI.3.1 del capítulo VI se recogen las actividades del centro durante 2016, exponiéndose su estructura organizativa en el cuadro II.12.

*Cuadro II.12*

#### **ORGANIGRAMA DE LA INSPECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA. AÑO 2016**



## 2.5. PERSONAL EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CENTRAL

Los efectivos de personal en los servicios centrales de la Administración tributaria se recogen en el cuadro II.13 con fecha de referencia 4 de noviembre de 2016, antes de la aplicación del Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. A los efectivos de la Administración tributaria territorial se hace referencia en el subcapítulo II.3 de este capítulo.

*Cuadro II.13*

### EFFECTIVOS PERSONALES EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CENTRAL. SITUACIÓN A 4-11-16

Centro	Funcionarios			Laborales			Total
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
Secretaría de Estado de Hacienda	14	21	35	1	–	1	36
Dirección General de Tributos	59	72	131		1	1	132
Dirección General del Catastro	87	83	170	9	8	17	187
Tribunal Económico-Administrativo Central	41	80	121	3	7	10	131
Dirección General de Ordenación del Juego	26	18	44	6	3	9	53
Dirección General de Fondos Comunitarios	46	116	162	7	3	10	172
Agencia Estatal de Administración Tributaria	1.469	1.525	2.994	132	118	250	3.244
Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local	77	98	175	1	–	1	176
Intervención General de la Administración del Estado	522	867	1.389	34	33	67	1.456
Inspección General	23	29	52	–	1	1	53
Instituto de Estudios Fiscales	30	76	106	24	11	35	141
<b>TOTALES</b>	<b>2.394</b>	<b>2.985</b>	<b>5.379</b>	<b>217</b>	<b>185</b>	<b>402</b>	<b>5.781</b>

## 3. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LA HACIENDA PÚBLICA EN 2016

La Administración territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a pesar de los cambios ministeriales producidos por el Real Decreto 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, mantuvo, en el año 2016, la estructura básica que se señala seguidamente. Los dos primeros componentes tienen carácter estrictamente tributario, mientras que el tercero reviste índole mixta:

- Delegaciones especiales y delegaciones de la Agencia Tributaria, integradas por los diversos servicios territoriales con competencias tributarias y aduaneras, incluidas las administraciones de Hacienda y de Aduanas y las unidades territoriales del Servicio de Vigilancia Aduanera.

- Tribunales económico-administrativos regionales y tribunales económico-administrativos locales que, atendiendo al principio de separación de las funciones tributarias entre el orden de gestión y el de resolución de reclamaciones contra los actos en que aquellas se concretan, sustancian en el ámbito administrativo territorial las reclamaciones interpuestas contra, entre otras materias, los actos de gestión, inspección y recaudación de los tributos (incluidos los cedidos a las CCAA) y, en general, de los ingresos de derecho público del Estado.
- Delegaciones de Economía y Hacienda (DEH), que continuaron ejerciendo durante 2016 en su ámbito territorial las competencias generales del Ministerio de Hacienda y Función Pública, salvo las atribuidas a la Agencia Tributaria, TEAR y TEAL y las asignadas expresamente a los órganos centrales del Departamento.

Los apartados que siguen hacen referencia separada a dichos órganos territoriales.

### **3.1. DELEGACIONES DE LA AGENCIA TRIBUTARIA**

#### **3.1.1. Estructura y dependencia**

Los servicios territoriales de la Agencia Tributaria están constituidos por 17 Delegaciones Especiales —una en cada comunidad autónoma— y 39 delegaciones —normalmente coincidentes con el ámbito de las provincias—, en las que se integran 223 administraciones, 31 de ellas de Aduanas e Impuestos Especiales.

Dichos servicios territoriales reproducen en su ámbito la organización por áreas funcionales de los servicios centrales de la Agencia. En concreto, las delegaciones especiales de la Agencia Tributaria están integradas por las siguientes unidades funcionales:

- Dependencia Regional de Gestión Tributaria.
- Dependencia Regional de Inspección.
- Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales.
- Dependencia Regional de Informática.
- Dependencia Regional de Recaudación.
- Dependencia Regional de Recursos Humanos y Administración Económica.
- Dependencia Regional de Relaciones Institucionales (en las delegaciones especiales de Andalucía, Cataluña, Galicia, Madrid, Valencia, País Vasco y Navarra).

Además, el Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria, a través del correspondiente Servicio Jurídico Regional, prestará la asistencia jurídica en el ámbito de la Delegación Especial.

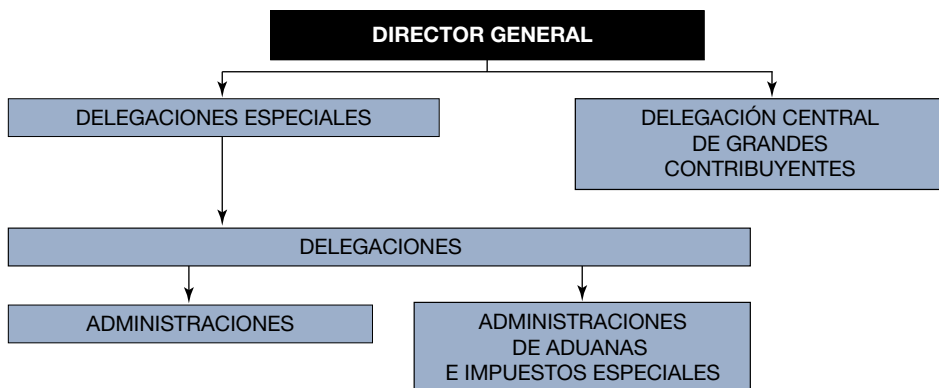
Por su parte, las delegaciones de la Agencia Tributaria también están estructuradas en unidades funcionales (dependencias) y unidades de apoyo (Secretaría General).

La Delegación Central de Grandes Contribuyentes extiende sus competencias a todo el territorio nacional.

En el cuadro II.14 se exponen las relaciones de dependencia en el ámbito de los servicios territoriales de la Agencia Tributaria.

Cuadro II.14

### ORGANIGRAMA DE LAS DELEGACIONES Y ADMINISTRACIONES DE LA AGENCIA TRIBUTARIA



#### 3.1.2. Principales funciones

La gestión integral del sistema tributario estatal y aduanero se materializa en un amplio conjunto de actividades, desarrolladas por los distintos órganos de la Agencia Tributaria, entre las que se detallan las siguientes:

- La gestión, inspección y recaudación de los impuestos cuya gestión corresponde al Estado, principalmente, impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto de sociedades, impuesto sobre la renta de no residentes, impuesto sobre el valor añadido e impuestos especiales.
- La recaudación de ingresos propios de la Unión Europea.
- La gestión aduanera y la represión del contrabando, así como la seguridad en la cadena logística.

- La recaudación en vía ejecutiva de ingresos de derecho público de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.
- La recaudación de determinadas deudas de entidades locales y comunidades autónomas, cuando así se haya acordado por convenio.
- Las actuaciones de asistencia, colaboración y cooperación con otros Estados miembros o países terceros con los que así se haya convenido para la aplicación de los tributos.
- La colaboración en la persecución de determinados delitos, fundamentalmente los delitos contra la Hacienda Pública, los delitos de contrabando y de blanqueo de capitales.
- La previsión de ingresos tributarios, el seguimiento y análisis de la recaudación y la elaboración de estadísticas de base tributaria.
- La colaboración con el resto de las administraciones en diferentes aspectos de la gestión del sistema tributario y la atención de convenios en materia de intercambio de información.

### 3.1.3. Personal a 31 de diciembre de 2016 por unidades funcionales

A 31 de diciembre de 2016, el número de trabajadores de la Agencia Tributaria ascendía a 25.014 (21.782 destinados en los servicios territoriales y 3.232 en los servicios centrales). En el cuadro III.15 los datos se muestran desagregados por áreas funcionales y atendiendo a su condición de personal funcionario o laboral.

Cuadro II.15

#### PERSONAL DE LA AGENCIA TRIBUTARIA A 31-12-16

Áreas	Servicios Territoriales			Servicios Centrales			Total AEAT
	Funcionarios	Laborales	Total	Funcionarios	Laborales	Total	
ÁREA DE ADUANAS	3.011	109	3.120	477	25	502	3.622
ÁREA DE GESTIÓN	6.873	93	6.966	170	100	270	7.236
ÁREA DE INFORMÁTICA	1.130	45	1.175	564	56	620	1.795
ÁREA DE INSPECCIÓN	3.931	22	3.953	888	9	897	4.850
ÁREA DE RECAUDACIÓN	3.860	176	4.036	153	4	157	4.193
RESTO	1.734	798	2.532	732	54	786	3.318
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>20.539</b>	<b>1.243</b>	<b>21.782</b>	<b>2.984</b>	<b>248</b>	<b>3.232</b>	<b>25.014</b>

No se incluyen 770 efectivos de personal laboral fijo discontinuo para Campaña de renta

## **3.2. TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS REGIONALES Y LOCALES**

### **3.2.1. Estructura y dependencia**

Los órganos competentes para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas a nivel territorial son los TEAR y TEAL dependiendo ambos tipos de órganos del TEAC. En suma, existe el TEAC como órgano central cuya sede está ubicada en Madrid y de él dependen, organizados territorialmente, 17 TEAR y 2 TEAL. Los TEAR son coincidentes con las comunidades autónomas y los TEAL se ubican en desarrollar su función en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Además de las sedes principales de los TEAR, algunos de ellos disponen, atendiendo al número de asuntos, extensión geográfica y otras circunstancias concurrentes, de salas desconcentradas con competencia territorial inferior a la de la comunidad autónoma. Es el caso de las de los TEAR de Andalucía (salas de Granada y Málaga), Castilla-León (Sala de Burgos), Canarias (Sala de Santa Cruz de Tenerife) y Valencia (Alicante).

Por otro lado, con el fin de tener presencia en todas las capitales de provincia distintas de la sede principal del TEAR o de las salas desconcentradas, existen dependencias provinciales en cada capital de provincia de su ámbito territorial, cuyo objeto es facilitar al ciudadano la interposición de las reclamaciones con una mayor proximidad en su ámbito geográfico. Dichas unidades son responsables de la recepción, tramitación y remisión de las reclamaciones al correspondiente TEAR o sala desconcentrada para su resolución definitiva.

Por motivos análogos a la creación de las salas desconcentradas, se han creado en otras poblaciones diferentes a las capitales de provincia una serie de dependencias locales. Tal es el caso de las dependencias de Cartagena, Gijón, Jerez de la Frontera y Vigo.

Por tanto la estructura de los tribunales económico-administrativos se resume como sigue:

- El Tribunal Económico-Administrativo Central.
- 17 Tribunales económico-administrativos regionales y 2 tribunales económico-administrativos locales.
- 5 Salas desconcentradas.
- 28 Dependencias provinciales y 4 dependencias locales.

La gestión desarrollada en 2016 por los TEAR y TEAL se resume en el apartado III.8.2 del Capítulo III.

### 3.2.2. Personal a 31 de diciembre de 2016

El cuadro II.16 recoge la distribución de personas que prestaban sus servicios en los órganos económico-administrativos de ámbito periférico a 31 de diciembre de 2016.

Cuadro II.16

#### PERSONAL EN LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS. SITUACIÓN AL 31-12-16

Funcionarios		Laborales		Total	
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
361	232	14	19	375	251
<b>TOTAL</b>	<b>593</b>	<b>TOTAL</b>	<b>33</b>	<b>TOTAL</b>	<b>626</b>

### 3.3. DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### 3.3.1. Estructura y dependencia

La estructura orgánica y funciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha experimentado una importante transformación mediante el Real Decreto 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, estableciendo la supresión del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la creación del Ministerio de Hacienda y Función Pública. También queda suprimido el Ministerio de Economía y Competitividad creando el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad regulando sus funciones y los órganos superiores de cada departamento.

El Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales deroga el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, y señala que el Ministerio de Hacienda y Función Pública se estructura en los siguientes órganos superiores, la Secretaría de Estado de Hacienda, la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, la Secretaría de Estado de Función Pública y la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, quedando suprimidas la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas.

Como órganos superiores del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad establece la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la

empresa de la que depende la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, con rango de Subsecretaría y de ésta la Dirección General del Tesoro; la Secretaría de Estado de Comercio; la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación; la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, con rango de Subsecretaría, y la Subsecretaría de Economía, Industria y Competitividad.

La disposición transitoria primera del Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, establece que los órganos de rango inferior a dirección general, en tanto no se realicen las oportunas modificaciones orgánicas, se entenderán subsistentes y mantendrán su actual denominación, estructura y funciones establecidas para el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por Real Decreto 256/2012, de 27 de enero; y modificado posteriormente por Real Decreto 696/2013, de 20 de septiembre, y Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre.

El Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en su artículo 18.12 establece que las delegaciones de Economía y Hacienda dependerán de la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas, sin perjuicio de la dependencia funcional de los órganos directivos que corresponda de acuerdo con los cometidos desarrollados, manteniendo la estructura y funciones que venían desempeñando hasta la fecha. El Real Decreto 52/2013, de 1 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero junto con la Ley 15/2012 de 27 de diciembre de medidas fiscales para la sostenibilidad energética cambia las competencias atribuidas a las Subdirecciones Generales de Relaciones Financieras con Entidades Locales y Estudios y Financiación de Entidades Locales.

El Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Competitividad, en su disposición adicional cuarta establece que las delegaciones de Economía y Hacienda dependerán orgánicamente de la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera en las materias de su competencia, en particular, las relacionadas con la Caja General de Depósitos y los recursos de naturaleza pública no tributarios ni aduaneros. También establece que las delegaciones del Instituto Nacional de Estadística se adscriben orgánicamente a las delegaciones de Economía y Hacienda, sin perjuicio de la dependencia funcional del Organismo Autónomo al que pertenecen. Así mismo el Real Decreto 176/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 508/2001, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Estadística, así como el Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Interministerial



de Estadística, y el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y estructura orgánica de la delegaciones de Economía y Hacienda.

Las delegaciones de Economía y Hacienda, a la espera de que se publique el desarrollo de los Reales Decretos 415/2016, de 3 de noviembre y 424/2106, de 11 de noviembre, mantienen la estructura orgánica establecida en el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las delegaciones de Economía y Hacienda, que fue desarrollado por la Orden de 18 de noviembre de 1999 del Ministerio de Presidencia, modificada parcialmente por la Orden del Ministerio de Presidencia de 18 de abril de 2002, que concreta la estructura y funciones de las dependencias de las delegaciones de Economía y Hacienda, regula las de la Secretaría General, distinguiendo las correspondientes a Tesoro y caja general de depósitos, coordinación con las haciendas territoriales, clases pasivas, Patrimonio del Estado y asuntos generales.

Conforme a los artículos 17 a 21 del Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, la Administración territorial del Ministerio se integra en las delegaciones de Economía y Hacienda que ejercen en su ámbito y con el carácter de servicios no integrados en las delegaciones y subdelegaciones del Gobierno las competencias generales del Ministerio no atribuidas a otros entes y organismos o asignadas expresamente a los órganos centrales del departamento.

Básicamente, las delegaciones de Economía y Hacienda mantienen la estructura orgánica establecida en el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, desarrollado por la Orden de 18 de noviembre de 1999, del Ministerio de la Presidencia, modificada parcialmente por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de abril de 2002 y ejerce sus competencias a través de las siguientes dependencias:

- La Intervención Regional o Territorial.
- La Gerencia Regional o Territorial del Catastro excepto en las delegaciones del País Vasco y Navarra. Se integran dentro de su estructura las denominadas unidades técnico facultativas en aquellas gerencias que ejercen funciones técnicas relativas a la gestión patrimonial de la Dirección General de Patrimonio del Estado.
- La Delegación del Instituto Nacional de Estadística.
- La Secretaría General, que asume las funciones de clases pasivas, patrimonio del Estado y loterías y apuestas del Estado y agrupa las unidades que incluyen las funciones en materia de tesoro, administración y coordinación de las haciendas territoriales.

- Unidad Técnico Facultativa, en las delegaciones especiales de Economía y Hacienda dependiendo directamente de su delegado en aquellas que no dispongan de Gerencia Regional o Territorial del Catastro. En la actualidad, en esta situación sólo existe la Unidad Técnico Facultativa de Navarra, que desempeña también sus funciones en el ámbito territorial del País Vasco.

Además, tanto en la Junta Técnica Territorial de Coordinación Inmobiliaria, órgano técnico de coordinación de valores catastrales en el ámbito de la Delegación Especial como en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria que está adscrito a la Delegación de Economía y Hacienda y que ejerce sus competencias sobre el mismo ámbito territorial que la respectiva Delegación, con competencias consultivas respecto de la gestión catastral donde participa el delegado de Economía y Hacienda junto con otras personas designadas por las comunidades autónomas, por las entidades locales, por la Dirección General del Catastro y por el propio delegado.

Existe Delegación de Economía y Hacienda en todas las capitales de provincia, así como en Ceuta y Melilla. Los delegados ostentan la representación del ministro y dirigen todas las unidades administrativas de la Delegación.

Las delegaciones con sede en la capital de las comunidades autónomas tienen carácter de especiales y asumen, en su caso, además de sus competencias las funciones de dirección, impulso y coordinación de las restantes del ámbito territorial de la comunidad. Por excepción, en las comunidades autónomas de Extremadura, Galicia y País Vasco tienen tal carácter las delegaciones de Badajoz, A Coruña y Vizcaya. En la Comunidad Autónoma de Canarias mantiene este carácter la Delegación de Las Palmas y la Delegación Especial de Andalucía lo tiene respecto de Ceuta y Melilla. Los delegados especiales de las comunidades autónomas pluriprovinciales ejercen además bajo la superior autoridad de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, la dirección de las delegaciones de Economía y Hacienda de su ámbito territorial.

La composición de algunas delegaciones especiales resultó afectada debido al Real Decreto 352/2011, de 11 de marzo, que modifica el Real Decreto 1366/2010 y el Real Decreto 63/2001, por el que se aprobó el Estatuto del Organismo Autónomo Instituto de Estudios Fiscales, para adaptar su organización a sus cometidos actuales, suprimiendo la referencia orgánica a los centros regionales del Instituto, y, en consecuencia, el Centro Regional del Instituto de Estudios Fiscales en A Coruña, Barcelona, Sevilla y Valencia fueron suprimidos con efectos de 13 de marzo. No obstante, el nuevo artículo 15 de su Estatuto establece que la actividad territorial del Instituto, que tiene su sede en Madrid, podrá desarrollarse de forma des-

centralizada, a través de actuaciones específicas o por medio de colaboración, convenio o cooperación con otras instituciones o entidades públicas o privadas, y, singularmente, con las delegaciones de Economía y Hacienda

En cuanto a funciones, la Resolución de 3 de mayo de 2011 de la Subsecretaría dejó sin efectos la Resolución de 22 de enero de 2003, sobre competencias de las delegaciones de Economía y Hacienda en materia de Loterías y Apuestas del Estado y, en consecuencia, se ha dejado de realizar tareas sobre esta materia.

El delegado de Economía y Hacienda ostenta con carácter permanente la representación general del Ministro de Hacienda y Función Pública en la provincia y, en su caso, de los organismos adscritos o dependientes del Departamento y dirige, bajo la dependencia funcional de los correspondientes centros directivos, las unidades administrativas de la Delegación, asume la jefatura de todo el personal y constituye el cauce de relación con los servicios centrales del Departamento de Hacienda y Función Pública así como, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los delegados y subdelegados del Gobierno, con las restantes administraciones públicas u otros órganos de la Administración del Estado, en materias de su competencia.

El cuadro II.17 ofrece el organigrama de las DEH.

Cuadro II.17

### ORGANIGRAMA DE LAS DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA



(\*) Sólo en DEH de Navarra, que ejerce sus funciones también en el País Vasco.

### 3.3.2. Principales funciones

Corresponde a las delegaciones de Economía y Hacienda las competencias de los Ministerios de Hacienda y Función Pública y de Economía, Industria y Competitividad, que no estén atribuidas a órganos centrales,

delegaciones especiales de Economía y Hacienda, tribunales económico-administrativos y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en materia de economía y hacienda, en relación con los organismos autónomos del departamento, de presupuestos y gastos y de carácter general o común atribuidas por los Reales Decretos 1330/2000, de 7 de julio y 1371/2000, de 19 de julio y en particular las señaladas a continuación.

En materia de Economía y Hacienda:

- Las de control interno de la gestión económico-financiera del sector público estatal a ejercer por las intervenciones delegadas en ellas integradas.
- La contabilidad y rendición de cuentas de las operaciones de naturaleza económico-financiera que se produzcan en el ámbito de sus competencias.
- Las relativas a la gestión e inspección catastral, sin perjuicio de la dependencia funcional de las gerencias territoriales, respecto de la Dirección General del Catastro.
- Las de administración de las clases pasivas del Estado.
- Las que les correspondan conforme a la legislación de contratación administrativa.
- Las relacionadas con la Caja General de Depósitos.
- Las de autorización y tramitación de documentos de gestión contable requeridos para proponer el pago de operaciones presupuestarias, incluidas las devoluciones de ingresos y no presupuestarias.
- Las de gestión de la Caja Pagadora de obligaciones del Estado, así como otros servicios que se les encomiende de la gestión de la tesorería del Estado.
- Las que, en el ámbito territorial, se le asignen por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, en el ámbito de sus competencias.
- Las de carácter sancionador que estén previstas en las correspondientes normas.
- En general, las restantes atribuidas en el ámbito territorial al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad en materia de economía.
- En relación con los organismos autónomos del Departamento, las relativas a las delegaciones del Instituto Nacional de Estadística.

De carácter general o común:

- Las de índole técnico facultativa relativas a dictámenes, proyectos, direcciones de obras y conservación de edificios en relación con las

competencias de la Subsecretaría del Departamento, así como a bienes, proyectos, informes y valoraciones en el ámbito de las competencias de la Dirección General del Patrimonio del Estado y las de asesoramiento a las intervenciones en las recepciones de obras y servicios, si bien estas funciones son ejercidas por las unidades técnico-facultativas de las gerencias regionales.

- Las comunes de gestión de los asuntos relativos al personal, edificios, medios materiales e informáticos que les correspondan.
- En su caso, las de formación del personal al servicio del Ministerio de Hacienda y Función Pública y del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad en el ámbito territorial.

También se desconcentran en los delegados de Economía y Hacienda, en el ámbito propio de sus competencias, las facultades de contratación atribuidas al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

### 3.3.3. *Personal a 31 de diciembre de 2016 por unidades funcionales*

Los puestos cubiertos a 31 de diciembre de 2016 en las DEH desagregados por unidades funcionales fueron los que se recogen en el cuadro II.18.

*Cuadro II.18*

#### PERSONAL EN LAS DEH. SITUACIÓN A 31-12-16

Unidad	Funcionarios			Laborales			Total		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Secretaría General	242	425	667	79	68	147	321	493	814
Gerencias del Catastro	895	1.127	2.022	54	38	92	949	1.165	2.114
Intervención	244	374	618	9	8	17	253	382	635
Delegaciones INE (*)	246	313	559	862	1.365	2.227	1.108	1.678	2.786
<b>TOTALES</b>	<b>1.627</b>	<b>2.239</b>	<b>3.866</b>	<b>1.004</b>	<b>1.479</b>	<b>2.483</b>	<b>2.631</b>	<b>3.718</b>	<b>6.349</b>

(\*) En las delegaciones del INE como en ejercicios anteriores, se incluye el personal laboral contratado por obra o servicio.

En las delegaciones del INE, como en ejercicios anteriores, se ha incluido el personal laboral contratado por obra o servicio. Las dotaciones en las relaciones de puestos de trabajo de las delegaciones de Economía y Ha-

cienda ascienden a un total de 6.349 puestos de trabajo cubiertos, de los que 3.866 (60,9 por ciento) corresponden a personal funcionario y 2.483 (39,1 por ciento) a personal laboral. Por género, 3.718 son mujeres (58,6 por ciento) y 2.631 hombres (41,4 por ciento). Con carácter general, hay que señalar que el número de efectivos en las delegaciones de Economía y Hacienda ha disminuido respecto al ejercicio anterior en un 3,0 por ciento, continuando con la tendencia descendente de ejercicios anteriores (12,2 por ciento de decremento acumulado en el periodo 2012-2016), tanto entre el personal funcionario, donde se ha producido un descenso del 2,2 por ciento, como entre el personal laboral, donde el descenso ha sido del 4,2 por ciento.